

## Contestación demanda 20210012200

HECTOR ALFONSO VELASQUEZ REYES <hectoralfonsovelasquezreyes@hotmail.com>

Jue 17/06/2021 3:36 PM

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Anexos contesto monica.pdf;

Señora:

**JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA.**

Correo: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villavicencio.

Ref.: Constitución de sociedad conyugal No: 50001311000220210012200

Demandante: **LUIS ANTONIO SACHICA GOMEZ.**

Demandada: **MONICA ALEXANDRA ARBOLEDA.**

**HECTOR ALFONSO VELASQUEZ REYES**, abogado en ejercicio, domiciliado en esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado jde la demandada **MONICA ALEXANDRA ARBOLEDA** dentro del presente proceso, respetuosamente me permito dirigirme a su Despacho, para contestar en sus debidos términos la presente demanda, lo cual hago en los siguientes conceptos:

### **I. FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es falso; el cuento que propone es adulterado y suena a novela, pero en la vida real no sucedió. La verdad es que, la demandada conoció al demandante desde el 2.004 cuando llego de Porfía a San Benito, por razón del lote que compro en El Embudo con recursos propios, y el demandante tenía una carpintería cerca de la casa que ella tomo en arriendo, sobreviviendo de una pequeña tienda que tenía; y allí el actor la asedio de inmediato, mostrándose amable y buen vecino; hasta que en el año 2.005 la convenció de dejarlo vivir en su casa; ya en su casa, el demandante mostro su verdadera personalidad de ebrio habitual, y se trasmutó a la auténtica persona agresiva y violenta que es, propinándole tratos crueles por varios años, con maltratos permanentes, extendiendo ese trato cruel hasta sus menores hijos.

**AL SEGUNDO:** Es falso; las partes se separaron de manera permanente desde el domingo 09-marzo/14, porque en una de sus habituales borracheras de fin de semana, el sábado 08-marzo de 2.014 llego tarde en la noche, borracho, y agredió violentamente a la demandada porque no acepto acostarse con él; entonces, el domingo 09-marzo/14, la demandada se separó de manera física y permanente y se fue para su propia casa, para evitar las continuas agresiones que sufrió en su vida conyugal, por los ultrajes, trato cruel, y los maltratos que el demandante le propinaba en sus estados de embriaguez, a lo largo de su vida marital como compañeros permanentes.

**AL TERCERO:** Es falsa esta afirmación con la que pretende darle credibilidad a su versión. Desde el domingo 09-marzo/14, cuando la demandada se separó física y definitivamente del demandante, no volvió a hablar con el demandante por varios años, en razón a que 3 días después de estar separados definitivamente, el demandante agredió brutalmente a su hija **CAMILA ANDREA RESTREPO ARBOLEDA** alegando que le habían quitado a su única hija **LAURA VALENTINA**. Ocurrió que el miércoles 12-marzo/14, su hija **CAMILA ANDREA** fue a recoger unas cosas que se le habían quedado en la casa, y el demandante y sus hermanas la dejaron entrar y luego la golpearon cruelmente mientras el demandante le gritaba que les iba a quitar a su única hija **LAURA VALENTINA**; por esta violenta agresión fue denunciado penalmente por lesiones personales.

**AL CUARTO:** Es falso; la demandada llego a vivir a esa casa en arriendo en el año 2.004; y allí conoció al demandante porque tenía una carpintería cerca de esa casa, y desde esa fecha empezó a asediarla continuamente; porque era un señor que no tenía hogar ni hijos, hasta el año 2.005 que la demandada le permito que trajera todas sus cosas y se acomodara en su casa con los menores hijos.

**AL QUINTO:** Es falso; la demandada compro ese inmueble el 01- Dic/04 con dineros propios y fue construyendo la casa poco a poco, y continuo viviendo en arriendo con el demandante en la dirección del numeral anterior. En septiembre del 2.008 decidió trasladar la tienda a su propia casa, entonces matriculo la tienda como Los dos gemelos en Cámara de Comercio, y se fue a vivir allí con el demandante, y convivieron allí hasta

el 2.013, cuando la desocupan porque le iba a construir una plancha para el segundo piso, y es cuando se trasladan nuevamente para San Benito, a una casa cercana a la casa anterior de San Benito, lugar de donde se separan definitivamente.

**AL SEXTO:** Es falsa esta afirmación; después de la separación definitiva del 09-marzo/14, y por la violenta agresión a su hija **CAMILA ANDREA RESTREPO ARBOLEDA**, la demandada se quedó en su casa propia del Embudo, donde tenía la tienda que le prodigaba lo suficiente para vivir con sus hijos, y allí vivió más de un año separada definitivamente del demandante, y en agosto/15 la Alcaldía de Villavicencio le compro esa casa para ampliar la vía; entonces, con ese dinero compro la casa del Barrio Olímpico a que refiere el demandante, y allí se trasladó sala con sus hijos. Más de 30 meses después de estar separados definitivamente, y ya viviendo la demandada en el Barrio Olímpico en su propia casa, el demandante empezó a llegarle todos los días a su nueva casa con el cuento de querer ver a su hija única, de querer participar del crecimiento de su única hija, de querer disfrutar su infancia, llegando hasta dormir, borracho, en el andén de la casa, razón por la cual la demandada lo autorizo para que entrara a la casa a compartir con su menor hija en común; y luego empezó a quedarse hasta tarde de la noche mientras la menor se dormía, y así, durante casi un año, fue ganando confianza para pedir que lo dejaran quedar en la casa por esa noche, hasta que logro que, por mera voluntad de la demandada, se le permitiera quedarse en la casa por algunas noches, pero sin convivencia y en camas separadas, hasta que solapadamente fue trayendo su ropa, y se volvió a anidar en el hogar de la demandada, pero sin convivencia; además, se portaba violento cuando le decía que se fuera de la casa.

**AL SEPTIMO:** Es falso; desde antes del 09 de marzo de 2.014 cuando se separó definitivamente, la demandada siempre le ha hecho saber con su actuar, que no tiene intención de cohabitar, ni de convivir, ni de acompañarlo en ninguno de sus avatares diarios, razón por la cual ella lo echaba de su casa por agresivo, y peor cada vez que llegaba borracho. Lo acepta por ser el papa de su menor hija **LAURA VALENTINA**, y por esta razón, de clamar a gritos querer compartir con su única hija, es que le ha tolerado generosamente que se quede en su casa propia, pero sin ninguna clase de contubernio, ni siquiera le pide plata por la obligación alimentaria que tiene con su menor hija.

**AL OCTAVO:** Es parcialmente cierto; si bien es cierto que del 2.005 al 2.014 convivieron más de 2 años, es falso que hayan convivido por 19 años. Es falso que ella haya convivido alegremente como marido y mujer, y más falso aun que esta unión perduro por 19 años, puesto que, desde el 09 de marzo/14 que logro deshacerse de esa pesadilla, la demandada nunca quiso ni quiere volver a convivir con el demandante a quien logró quitar de su vida, y solo lo autorizo a ocupar parte de su casa, por la figura paterna que ofrece a su menor hija, de quien la demandada tiene la custodia otorgada por el I.C.B.F.

**AL NOVENO:** Es cierto, **LAURA VALENTINA** es el motor que ha obligado a la demandada, a soportar la presencia del actor, en su hogar constituido para sus hijos.

**AL DECIMO:** La demandada argumenta que es soltera, y que no tiene, ni tendrá ningún interés en tener más vínculos maritales con primeros, segundos o terceros futuros compañeros permanentes, ya que la experiencia vivida con el actor fue suficiente.

**AL ONCE:** Es falso; el demandado no tiene ningún patrimonio económico que lo respalde, porque lo poco que gana, se lo gasta en bebidas embriagantes, razón por las cual no ahorra, ni compra bienes que lo respalden para su vejez, mucho menos aportar la obligación alimentaria de su menor hija que dice querer tanto.

## **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRIMERA:** Me opongo a que se declare esta pretensión, porque, como quedara probado, que se separaron definitivamente el 09 de marzo/14, razón por la cual ya prescribió cualquier derecho que pudiera tener el demandante.

**A LA SEGUNDA Y TERCERA:** Conforme a la declaración de la pretensión anterior, me opongo a la prosperidad de estas pretensiones, toda vez que están fundadas en hechos falsos, tal como quedara probado en el desarrollo de esta demanda.

**A LA CUARTA:** Me opongo a esta pretensión y solicito condenar en costas al demandante, acorde a los artículos 80 y 81 del C. G. del P., por su mentira, por actuar con temeridad y mala fe (No 1 del artículo 79 del C. G. del P), por su actitud mendaz de alegar a sabiendas, 9 hechos contrarios a la verdad. De conformidad con el artículo 86 del C. G. del P, solicito sancionar al demandante, por faltar a la verdad con la información suministrada bajo juramento, condenándolo por medio de incidente, a indemnizar a la accionada por los perjuicios que le han ocasionado con esta acción.

### **III. EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES:**

**Artículo 8º Ley 54 de 1.990:** Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Tal como quedara probado con las pruebas documentales, las partes se separaron definitivamente el 09 de marzo/14, separación atizada por la violenta golpiza que propino el demandante a la hija de la demandada y otras documentales, así: 1) denuncia penal contra el demandante, formulado el 12 de marzo/14 por la hija de la demandada **CAMILA ANDREA RESTREPO ARBOLEDA**. 2) Acta de custodia otorgada a la demandada por el I.C.B.F., aproximadamente en abril/14, cuya fecha plena no tenemos, porque artera e ilegalmente, de manera abusiva, el demandante atrapó esos documentos y se los llevo de la casa. 3) Copias de la negociación realizada por la Alcaldía de Villavicencio con la demandada, para la compra la casa del Embudo, realizada en agosto de 2.014. Estas pruebas certifican que las partes de este proceso se separaron físicamente y definitivamente desde el 09 de marzo del año 2.014, razón por la cual se le asigno la custodia y cuidado personal de su menor hija en común **LAURA VALENTINA SACHICA ARBOLEDA** a la aquí demandada, imponiéndole una cuota alimentaria al demandante, la cual nunca ha cumplido en favor de su menor y única hija que dice querer tanto.

En razón de que estos argumentos quedaran probados en su etapa pertinente, respetuosamente solicito a su Despacho, se sirva declarar la prosperidad de esta excepción de prescripción de la acción adelantada por el demandante.

### **IV. RAZONES DE LA DEFENSA:**

Le asiste a mi representada, en uso de su derecho al debido proceso, al de contradicción y al de defensa, el derecho de objetar toda está avanzada pretensión de ambicionar adquirir ilegalmente, el 50% de la casa de la demandada, que es el fruto del trabajo y del esfuerzo de muchos años.

El artículo 79 del C. G. del P., determina la conducta con que actúa el demandante, por aducir calidades que no tiene, con fines claramente ilegales, obstruyendo la práctica de pruebas cuando se lleva la documentación que la demandada tenía en su casa (acta de custodia y otras) en la que le dio hospedaje, permitiendo inferir su verdadera conducta.

También se puede inferir razonablemente la codicia del demandante, cuando solicita a su Despacho, que oficie a todas las entidades bancarias del País, con el fin de atrapar cualquier peso que la demandada pueda tener consignado en alguno de esos bancos.

Los artículos 80 y 81 del C. G. del P., determinan la responsabilidad que se le enrostra al demandante, por su actuación temeraria y de mala fe con que actúa, multas que se pueden extender hasta su apoderado, si se le llega a comprobar su temeridad o mala fe.

El artículo 86 del C. G. del P., ordena que se impongan sanciones al demandante, cuando se le pruebe que ha faltado a la verdad, sanciones que también se puede hacer extensible a su abogado, si también ha faltado a la verdad; razón por la cual respetuosamente solicito a su Despacho, se sirva imponer estas sanciones al demandante, por su actuación temeraria y de mala fe.

Quedará probado por este proceso, que al día siguiente de haber agredido violentamente a la hija de la demandada, o sea el 13 de marzo/14, personalmente el demandante fue al I.C.B.F., y solicito audiencia para que le adjudicaran de custodia de la menor **LAURA VALENTINA SACHICA ARBOLEDA**, pero en su sabiduría, la Defensora de Familia le asigno la custodia de la menor hija de las partes del proceso, a la demandada, y por esta razón, el demandante, aprovechando que le dieron la entrada a la casa para que compartiera con su menor y única hija, abusivamente esculco un cajón donde la demandada tenia guardados esos documentos, y se los llevo para otro lugar.

Misteriosamente se observa, que el demandante no está vinculando a esta demanda, la tienda los Dos Gemelos, la cual también es propiedad exclusiva de la demandada, reconociendo tácitamente que la propiedad es exclusiva de la demandada, así como también son exclusivos y personales, los dineros con que ella compro el inmueble que pretende recibir como participación de la sociedad patrimonial.

#### **V. PETICION ESPECIAL:**

Respetuosamente solicito a su Despacho, que por la solicitud de pruebas testimoniales del demandante, no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 212 del C. G. del P., de enunciar concretamente los hechos de prueba que pretenden hacer valer ante su Despacho con esos testimonios, se sirva rechazar dicha solicitud de pruebas.

#### **VI. PRUEBAS:**

Solicito se tengan como tales, y decreten las siguientes:

##### **DOCUMENTALES:**

- 1.** Copia de la denuncia penal formulada por la hija de la demandada, **CAMILA ANDREA RESTREPO ARBOLEDA**, contra el demandante y su familia, en 5 folios.
- 2.** Copia del derecho de petición presentado al I.C.B.F., por medio del cual se solicita la entrega de copias del acta de designación de custodia en cabeza de la demandada, de su menor hija en común con el demandante. En 1 folio.
- 3.** Copia del derecho de petición presentado a la Alcaldía de Villavicencio, por medio del cual se le solicita copia de la negociación realizada por la Alcaldía de Villavicencio con la demandada, para la compra la casa del Embudo, realizada en agosto de 2.014. En 1 folio.
- 4.** Certificado de existencia legal de la Tienda Los Dos Gemelos expedida el 16 de junio de 2.008 por la Cámara de Comercio de Villavicencio, establecimiento de comercio matriculado el 23 de septiembre de 2.008 a nombre de la demandada. En 1 folio.

##### **TESTIMONIALES:**

**LUIS OLEGARIO AYALA CHAPARRO:** CC No 9.520.146 de Sogamoso, domiciliado en la Calle 22 No 36-33 del Barrio San Benito, vecino del lugar donde se separó definitivamente la demandada del demandante, le consta la separación definitiva de las partes, ocurrida el 09-marzo/14, y la agresividad del demandante contra la demandada, también le consta la agresión de que fue víctima su hija **CAMILA ANDREA RESTREPO ARBOLEDA** el 13 de marzo de 2.014. Declaro bajo juramento, que no posee correo electrónico, pero me comprometo a que se presente ante su Despacho el día en que se fije la audiencia.

**LUZ BELY CAMELO PRIETO:** CC No 40.393.703 de Villavicencio, domiciliada en la Calle 24ª No 36-33 del Barrio San Benito, vecina del lugar donde se separó definitivamente la demandada del demandante, y a quien también le consta la separación definitiva de las partes, ocurrida el 09-marzo/14, y la agresividad del demandante contra la demandada, también le consta la agresión de que fue víctima su hija **CAMILA ANDREA RESTREPO ARBOLEDA** el 13 de marzo de 2.014. Declaro bajo juramento, que no posee correo electrónico, pero me comprometo a que se presente ante su Despacho el día en que se fije la audiencia.

**HECTOR LEGUIOZAMON VILLAMIL:** CC No 17.327.539 de Villavicencio, domiciliado en la Calle 23 No 10b-15 del Barrio Olímpico, vecino del lugar de residencia actual de la demandada, a quien le consta la persecución y acoso de que es víctima la demandada por el demandante, también le consta que para el año 2.015, el demandante llegaba todas las noches a la tienda de la demandada, a veces en estado de embriaguez, a poner problema, a importunar, y a veces amanecía borracho en el andén de la vivienda de la demandada. Declaro bajo juramento, que no posee correo electrónico, pero me comprometo a que se presente ante su Despacho el día en que se fije la audiencia.

**SANDRA RIVIANA DIAZ BARRIOS:** CC No 40.379.585 de Villavicencio, domiciliada en la Calle 23 No 11ª-18 del Barrio Olímpico, vecina del lugar de residencia actual de la demandada, a quien le consta la persecución y acoso de que ha sido víctima la demandada por el demandante, también le consta que para el año 2.015, el demandante llegaba todas las noches a la tienda de la demandada, a veces en estado de embriaguez, a poner problema, a importunar, y a veces amanecía borracho en el andén de la vivienda de la demandada. Declaro bajo juramento, que no posee correo electrónico, pero me comprometo a que se presente ante su Despacho el día en que se fije la audiencia.

**SANDRA RESTREPO BELTRAN:**

**IMTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase fijar fecha y hora para que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente, o por escrito, le formulare en la fecha respectiva.

**OTRAS PRUEBAS:**

Fundado en el derecho a la igualdad, y amparado en la parte final del numeral 6 del artículo 82 del C. G. del P., que autoriza a la parte demandante para que indique los documentos que su contraparte tiene en su poder para que los aporte, respetuosamente solicito a su Despacho, se sirva ordenarle al demandante, que en el término que ordene su Despacho, o con la contestación del traslado de las excepciones, aporte los documentos del bienestar familiar que tiene en su poder, especialmente el acta de custodia personal de la menor **LAURA VALENTINA SACHICA ARBOLEDA**, por la cual le fue otorgada su custodia a la demandada por el I.C.B.F.

**OFICIOS:**

Respetuosamente solicito a su Despacho que por ser procedente, se sirva concederme un plazo adicional de 15 días hábiles, para allegar a su Despacho los documentos que me entreguen por las solicitudes presentadas por el derechos de petición presentados a la Alcaldía de Villavicencio, y al I.C.B.F., y que en caso de no entrega, su Despacho focie a estas entidades, para que envíen a su Despacho y para este proceso, los documentos solicitados por esos derechos de petición.

**VII. ANEXOS:**

Me permito anexar los documentos aducidos en el acápite de pruebas documentales, y el poder otorgado a mi favor.

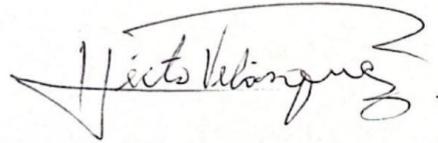
### VIII. NOTIFICACIONES:

El suscrito en la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Villavicencio, Tel 320 9950884, Correo Electrónico [hectoralfonsovelasquezreyes@hotmail.com](mailto:hectoralfonsovelasquezreyes@hotmail.com)

Al demandado: en la dirección aportada en la demanda principal. .

Al demandante: en la dirección aportada en la demanda principal.

De la Señora Juez, respetuosamente

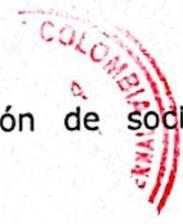
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Velasquez', with a large, sweeping flourish above the name.

**HECTOR ALFONSO VELASQUEZ REYES.**

CC No 17.314.6330 de Villavicencio.

T. P. No 49.163 del C. S. de la J.

Señor:  
**JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA.**  
Villavicencio.



Ref.: Poder para contestar demanda de constitución de sociedad conyugal entre compañeros permanentes.  
Demandante: **LUIS ANTONIO SACHICA GOMEZ.**  
Demandado: **MONICA ALEXANDRA ARBOLEDA.**

**MONICA ALEXANDRA ARBOLEDA**, domiciliada en esta Ciudad, identificada con CC N° 40.442.174 de Villavicencio, obrando en mi calidad de demandada dentro del presente asunto, respetuosamente me permito dirigirme a su Despacho, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HECTOR ALFONSO VELASQUEZ REYES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia, interponiendo todos los recursos en defensa de mis intereses.

Mí apoderado queda facultado para recibir, renunciar, reasumir, sustituir, restituir, conciliar y todas las demás facultades inherentes al desarrollo de su deber profesional, conforme con el artículo 77 del C. G. del P.

Sírvase Señor Juez, reconocer a mí apoderado, personería jurídica para actuar en los términos, y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, respetuosamente,

*Monica Arboleda*  
**MONICA ALEXANDRA ARBOLEDA.**  
CC N° 40.442.174 de Villavicencio.

Acepto el poder:

*Hector Velasquez Reyes*  
**HECTOR ALFONSO VELASQUEZ REYES.**  
CC No 17.314..633 de Villavicencio.  
T. P. No 49.163 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



2981587

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: MONICA ALEXANDRA ARBOLEDA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40442174, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA /REF: OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACION.--- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*monica Arboleda*



n4m6kgnk1zw0  
27/05/2021 - 11:42:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Fab. A R*

**FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL**

Notario Tercero (3) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: n4m6kgnk1zw0



Acta 4



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ALEXANDRA ARBOLEDA MONICA

Fecha expedición: 2021/06/16 - 13:05:55 \*\*\*\* Recibo No. S001195598 \*\*\*\* Num. Operación. 02-LEIDYOH-20210616-0031

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN ushc76mG75

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ALEXANDRA ARBOLEDA MONICA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN:** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 40442174  
**NIT:** 40442174-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO:** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 174930  
**FECHA DE MATRÍCULA:** SEPTIEMBRE 23 DE 2008  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO:** 2021  
**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA:** MARZO 15 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL:** 1,000,000.00  
**GRUPO NIIF:** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CALLE 24-11 NRO. 27  
**BARRIO:** OLIMPICO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3112075750  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** ccv@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CALLE 24-11 NRO. 27  
**MUNICIPIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**BARRIO:** OLIMPICO  
**TELÉFONO 1:** 3112075750  
**CORREO ELECTRÓNICO:** ccv@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: ccv@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO:** CAFETERIA DOS GEMELOS  
**MATRÍCULA:** 174931



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Comercio Equo

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ALEXANDRA ARBOLEDA MONICA

Fecha expedición: 2021/06/16 - 13:05:56 \*\*\*\* Recibo No. S001195598 \*\*\*\* Num. Operación. 02-LEIDYOH-20210616-0031

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN ushc76mG75

FECHA DE MATRICULA : 20080923  
FECHA DE RENOVACION : 20210315  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
DIRECCION : CALLE 24 N°11NRO.27  
BARRIO : OLIMPICO  
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO  
TELEFONO 1 : 3112075750  
CORREO ELECTRONICO : ccv@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4711

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ushc76mG75

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 12/MAR/2014  
Hora: 15:26:00  
Departamento: META  
Municipio: VILLAVICENCIO

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: ✖ 500016000563201400550  
Departamento: 50 - META  
Municipio: 001 - VILLAVICENCIO  
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Unidad Receptora: 00563 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) -  
VILLAVICENCIO  
Año: 2014  
Consecutivo: 00550

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: QUERELLA  
Delito Referente: 235 - LESIONES ART. 111 C.P.  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: CAMILA  
Segundo Nombre: ANDREA  
Primer Apellido: RESTREPO  
Segundo Apellido: ARBOLEDA  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°.: 1006873560  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Dirección residencia: CALL2 22 # 37-27 SAN BENITO  
País: COLOMBIA  
Departamento: META  
Municipio: VILLAVICENCIO  
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]  
Teléfono residencia: 3112075750-3114729848

**DATOS DE LA VICTIMA**

<http://10.1.7.8:7778/webSpoa/noticiacriminalservlet?accion=mostrarDenunciaPrimeraVez> 12/03/2014

## CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: CAMILA  
 Segundo Nombre: ANDREA  
 Primer Apellido: RESTREPO  
 Segundo Apellido: ARBOLEDA  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°.: 1006873560  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Dirección residencia: CALL2 22 # 37-27 SAN BENITO  
 País: COLOMBIA  
 Departamento: META  
 Municipio: VILLAVICENCIO  
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]  
 Teléfono residencia: 3112075750-3114729848  
 Occiso: NO

Se informa a la victima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

## DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: DOMINGO  
 Primer Apellido: SACHICA  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Dirección residencia: BARRIO SANCHICA  
 País residencia: COLOMBIA  
 Departamento residencia: META  
 Municipio residencia: VILLAVICENCIO  
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]  
 Capturado: NO  
 Tipo de Captura:

## DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: YESENIA  
 Primer Apellido: SACHICA  
 Segundo Apellido: GOMEZ  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Dirección residencia: BARRIO SAN BENITO  
 País residencia: COLOMBIA  
 Departamento residencia: META  
 Municipio residencia: VILLAVICENCIO  
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]  
 Capturado: NO  
 Tipo de Captura:

## DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: SERGIO

<http://10.1.7.8:7778/webSpoa/noticiacriminalervlet?accion=mostrarDenunciaPrimeraVez> 12/03/2014

Primer Apellido: SACHICA  
 Segundo Apellido: GOMEZ  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Dirección residencia: BARRITO SAN BENITO  
 País residencia: COLOMBIA  
 Departamento residencia: META  
 Municipio residencia: VILLAVICENCIO  
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]  
 Capturado: NO  
 Tipo de Captura:

## DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: LUIS  
 Segundo Nombre: ANTONIO  
 Primer Apellido: SACHICA  
 Segundo Apellido: GOMEZ  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°.: 86042046  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Dirección residencia: BARRIO SAN BENITO  
 País residencia: COLOMBIA  
 Departamento residencia: META  
 Municipio residencia: VILLAVICENCIO  
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]  
 Teléfono residencia: 3103464545  
 Capturado: NO  
 Tipo de Captura:

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

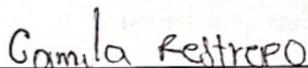
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 12/MAR/2014  
 Hora: 11:30:00  
 Para delitos de acción continuada:  
 Fecha inicial de comisión: 12/MAR/2014  
 Hora: 11:30:00  
 Lugar de comisión de los hechos :  
 Municipio: 1 - VILLAVICENCIO  
 Departamento: 50 - META  
 Dirección: BARRIO SAN BENITO  
 Uso de armas ? NO  
 Uso de sustancias tóxicas: NO

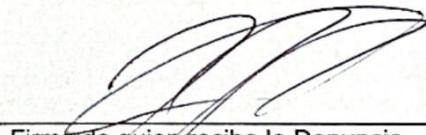
Relato de los hechos:

<http://10.1.7.8:7778/webSpoa/noticiacriminalservlet?accion=mostrarDenunciaPrimeraVez> 12/03/2014

YO CAMILA ANDREA RESTREPO ARBOLEDA CON C.C 1006873560 VENGO A DENUNCIAR AL SEÑOR LUIS ANTONIO SACHICA GOMEZ CON C.C. 86042046 Y SERGIO SACHICA GOMEZ , YESENIA SACHICA GOMEZ, DOMINGO SACHICA POR EL DELITO DE LESIONES DOLOSAS YA QUE EL DÍA 12 DE MARZO DEL AÑO 2014, SIENDO APROXIMADAMENTE A LAS 11:30 A.M. ME DIRIGÍ PARA LA CASA LUIS ANTONIO SACHICA DONDE LE INFORME QUE IBA SACAR EL RESTO DE MIS COSAS, DONDE EL SEÑOR ME MANIFIESTA QUE ÉL YA NOS HABÍA ENTREGADO TODAS LAS COSAS , PERO LE DIJE QUE ME FALTABAN UNAS COSAS ENTONCES EL ME DEJA INGRESAR ALA VIVIENDA DONDE EMPIEZO A BUSCAR MIS COSAS, DONDE COMIENZA DECIRME QUE NO ME QUERÍA VOLVER A VER EN LA CASA DE ÉL, DONDE LE MANIFESTÉ QUE YO VIVÍA HAY PORQUE HAY VIVÍA MI MAMA PERO COMO YA SE HABÍA IDO DE HAY YA NO TENIA NADA MAS QUE HACER HAY, ENTONCES COMIENZA INSULTARME VERBALMENTE DONDE SE METIÓ LA SEÑORA YESENIA SACHICA INSULTARME VERBALMENTE, Y ME AGRADE FÍSICAMENTE PEGÁNDOME UN EMPUJÓN ENTONCES YO ME DEFIENDO Y COMENZAMOS A PELEAR DONDE SE METIERON DE UNA LOS SEÑORES LUIS ANTONIO , SERGIO SACHICA, DOMINGO SACHICA DONDE COMIENZAN TODOS AGREDIRME FÍSICAMENTE PEGÁNDOME PUÑOS Y PATADAS POR TODO EL CUERPO, TAMBIÉN ME AGARRAN DEL PELO Y ME ARRASTRAN ASTA LA CALLE ENTRE LOS SEÑORES LUIS ANTONIO Y LA SEÑORA YESENIA Y CUANDO ME TENÍAN EN LA CALLE CONTINUARON AGREDIÉNDOME TODOS, TAMBIÉN ME TIRAN TODAS MIS COSAS ALA CALLE. LAS LESIONES CAUSADAS FUERON HEMATOMAS EN LA ESPALDA, BRAZOS Y PIERNAS, ARAÑADOS EL BRAZO IZQUIERDO, TAMBIÉN PRESENTO MUCHO MANO DERECHA DONDE NO LA PUEDO MOVER BIEN, POR TAL MOTIVO QUIERO QUE ME RESPONDAN POR LAS LESIONES CAUSADAS. PREGUNTA. USTED COMO SE ENCONTRABA DE SALUD ANTES DE LAS LESIONES QUE LE OCASIONO EL INDICIADO. RESPUESTA. ME ENCONTRABA BIEN DE SALUD. PREGUNTA. USTED RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA. RESPUESTA. NO. PREGUNTA. QUE LESIONES LE OCASIONO EL INDICIADO. RESPUESTA. ME OCASIONO HEMATOMAS EN LA ESPALDA, BRAZOS Y PIERNAS, ARAÑADOS EL BRAZO IZQUIERDO, TAMBIÉN PRESENTO MUCHO MANO DERECHA DONDE NO LA PUEDO MOVER BIEN. PREGUNTA. QUE TESTIGOS PRESENCIARON LOS HECHOS. RESPUESTA. SI TODOS LOS VECINOS DEL BARRIO. PREGUNTA. CUAL FUE LA CAUSA DE ESTA AGRESIÓN. RESPUESTA. PORQUE FUI A RETIRAR MI ROPA DE LA CASA DE EL. PREGUNTA. ESTA DISPUESTO A CONCILIAR CON EL INDICIADO. RESPUESTA. SI. PREGUNTA. TIENE ALGO MÁS QUE AÑADIR O ANEXAR A LA PRESENTE DILIGENCIA. NO.



Firma del Denunciante

  
Firma de quien recibe la Denuncia  
JOSE ANTONIO BLANCO GRIMALDO  
POLICIA NACIONAL  
Firma de quien registra



**USTED TIENE DERECHO A:**

- Derecho a recibir información en:** Organización de la que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.
- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto
- A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley
- A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

**USTED TIENE EL DEBER DE:**

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.                 | <input type="checkbox"/> Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia |
| <input type="checkbox"/> Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento. |  |

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE Camila andrea portrefo

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA 1006873560

Villavicencio – Meta, 15 de junio d



No. 202150002000087632 Código Web: JE RWR  
Radicator: JETIKO MORENO Fecha: 15/06/2021 12:40:02 Folios: 2  
Remitente: MONICA ALEXANDRA ARBOLEDA  
Destino: CENTRO ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META)  
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE COP

Señores  
COORDINADOR – DEFENSOR DE FAMILIA  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF  
E.S.D.

Ref. DERECHO DE PETICIÓN – ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL – HISTORIA SOCIOFAMILIAR No. \_\_\_\_\_  
MENOR: LAURA VALENTINA SACHICA ARBOLEDA  
MADRE: MONICA ALEXANDRA ARBOLEDA C.C. No. 40.442.174  
PADRE: LUIS ANTONIO SACHICA GOMEZ C.C. No. 86.046.042

Por medio del presente escrito y en ejercicio del Derecho de Petición Consagrado en la Constitución Nacional, C.P.A.C.A. y demás normas concordantes, atentamente solicito a usted se sirva expedir a la mayor brevedad y a mi costa, fotocopia de la Historia socio familiar o del expediente de la menor **LAURA VALENTINA SACHICA ARBOLEDA** identificada con Registro Civil o indicativo No. 50939448, donde solicité la custodia en mi calidad de madre, donde se citaba al padre biológico **LUIS ANTONIO SACHICA**.

Recibo notificaciones al Celular No. 3112075750 y a la Dirección Calle 24 No. 11 – 27 Barrio Olímpico de Villavicencio – Meta.

Para la expedición de las copias me permito anexar: Copia Original de la Consignación No. 50491549 según convenio No. 11173 por valor de **MIL PESOS MCTE (\$1.000 MCTE)**

Agradezco su atención a la presente.

Cordialmente,

*Monica Arboleda*  
**MONICA ALEXANDRA ARBOLEDA**  
C.C. No. 40.442.174 de Ibagué  
Cel. 3112075750  
Dir. Calle 24 No. 11 – 27 Barrio Olímpico de Villavicencio

Villavicencio – Meta, 16 de junio de 2021

Señor  
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META  
La Ciudad.

**Ref. DERECHO DE PETICIÓN – ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN  
NACIONAL - C.P.A.C.A. y Normas Concordantes**

MONICA ALEXANDRA ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.442.174 de Ibagué, en ejercicio del Derecho de petición, consagrado en la Constitución Nacional y demás Normas Concordantes, respetuosamente me permito solicitar a usted, se sirva expedir a mi costa copia de los actos administrativos relacionados con la compra del predio y mejoras del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 37 – 27 - Barrio el Embudo, donde mi predio fue adquirido por el Municipio para la apertura de una vía en el año 2014 – 2015.

Lo anterior, se requiere a la mayor brevedad posible, a fin de aportarlo como prueba dentro de un proceso de declaratoria de existencia de unión marital de hecho que fue iniciado por mi ex marido.

Recibo notificaciones en la Calle 24 No. 11 – 27 Barrio Olímpico de Villavicencio o al celular No. 3112075750

Agradezco su prontitud en la atención a la presente.

Cordialmente,

  
MONICA ALEXANDRA ARBOLEDA  
C.C. No. 40.442.174 de Ibagué  
Cel. 3112075750  
Dir. Calle 24 No. 11 – 27 Barrio Olímpico de Villavicencio

Para: OFICINA ASESORA JURIDICA DEPENDENCIA  
Medio:

De: MONICA ALEXANDRA ARBOLEDA. PETICIONARIA  
Fecha de Radicación: 17-junio-2021 09:01:42  
Folios: 1 Anexos: 0  
Cuentas-Contactos:

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO  
IdControl: 21562  
Radicado: